



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 26 de Diciembre de 2014
Año XCV No. 103 Alcance VII

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 553 POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY
NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPA-
CIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO. 3**

PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 656, POR MEDIO DEL CUAL SE
RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES DEL CIU-
DADANO MARIO MENDOZA GÓMEZ, COMO REGIDOR
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO. 10**

Precio del Ejemplar: \$15.47

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 553 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTINEZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 09 de diciembre del 2014, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y Desarrollo Social, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Numero 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que con fecha 1° de octubre del año 2013, fue recibida en la Oficialía Mayor de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan

diversas Disposiciones de la Ley numero 817 Para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, presentada por la Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, en su carácter de Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en sesión de fecha 3 de octubre del 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio números LIX/2DO/OM/DPL/081/2013 y (LIX/2DO/OM/DPL/082/2013), signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a las Comisiones Unidas de Salud y de Desarrollo Social, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, está plenamente facultado para analizar,

discutir y aprobar, en su caso, el Decreto objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracciones XIV y XV, 64, 65, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, las Comisiones de Salud y de Desarrollo Social, se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que en la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones de la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, se exponen los siguientes argumentos que la justifican.

"La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), en su artículo 4, apartado primero, obliga a todos los Estados Parte, a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. Habrán de garantizarles, además, protección legal, igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

Por su parte, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Dis-

criminación contra las Personas con Discapacidad, reafirma que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano. Para lograr el objetivo de la citada Convención, los Estados Parte se comprometen a:

- Adoptar medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y las actividades políticas y de administración.

- Para tal efecto, los Estados Parte, establecerán medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

Garantizar esta igualdad, sólo se logrará a través de normas, políticas y programas que garanticen la inclusión de los más vulnerables a los marcos institucionales correspondientes, es decir, esta igualdad no se

debe limitar a la interpretación de un concepto, sino que se deben instaurar condiciones para que las personas con discapacidad y adultos mayores accedan efectivamente al ejercicio de sus derechos en todas las instalaciones donde se brinde atención al público.

A efecto de atender las demandas de la ciudadanía, es importante que la Administración Pública se caracterice por ser eficaz y eficiente, sobre todo en temas como la atención a dichos grupos en situación de vulnerabilidad; cuya naturaleza exigen respuestas y acciones prontas, es decir, agilizar su atención, evitando trámites excesivos y dilatorios.

A fin de lograr lo antes mencionado, resulta indispensable contar con organismos de la Administración Pública que no sólo estén caracterizados por asegurar el uso y acceso adecuado e inmediato de sus instalaciones, sino que su actuar denoten un trato amable y de calidad hacia los usuarios de todas sus oficinas de atención al público a nivel estatal y municipal.

Es decir, garantizar un trato preferente entendiéndose como la prioridad en la atención a las personas con discapacidad, evitando cualquier tipo de turno o mecanismo de espera, así como brindarles las comodidades necesarias, respeto a su condición y acceso inmediato a la atención requerida.

De esta manera, la presente iniciativa viene a complementar las acciones tendientes a erradicar la discriminación contra personas con discapacidad, que por necesidad, deben acudir a realizar trámites diversos y tengan que esperar su turno aún en su condición de vulnerabilidad.

Por tal razón, en la presente iniciativa de Decreto, se propone que en todas las oficinas de la Administración Pública Estatal y Municipal, donde se brinden servicios al público, destinarán una ventanilla para atención preferente e inmediata para personas con discapacidad. Sin embargo, esta ventanilla podrá atender a todos los usuarios de dichas oficinas, pero siempre priorizando la atención a los usuarios de trato preferencial, entendiendo por ellos las personas con discapacidad y adultos mayores.

Así mismo, se reforma la fracción VII del artículo 6, señalando que esta ley reconoce y protege el derecho a favor de las personas con discapacidad respecto a trato preferencial de los servicios que brindan al público, las oficinas de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Por último, se adiciona una fracción IX al artículo 22, estableciendo que en el Sistema Estatal de Prestación de Servicios destinado a las personas con discapacidad, se comprenda el rubro de trato preferente".

Que la signataria de la ini-

ciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su artículo 65 fracción I, y 126 fracciones II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, presentó ante la Plenaria para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 67 y 68 de la Constitución Política Local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, a partir del proyecto de Decreto que emitan las Comisiones Unidas de Salud y de Desarrollo Social.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, concluimos que la misma, no es violatoria de garantías constitucionales y no se contrapone con ningún otro ordenamiento legal.

Que por el contrario, la presente iniciativa es un proyecto que de ser aprobado se convertirá en un instrumento jurídico de gran alcance social, ya que reformaría la ley numero 817, para traer mayores beneficios a las personas con discapacidad en el Estado de Guerrero.

Que del contenido de la ini-

ciativa, se desprenden principios universales, ya que la tarea de legislar para garantizar y promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, es una obligación que tienen los Estados y se deriva de los diversos Tratados Internacionales que se han suscrito para garantizar la protección legal y una igualdad efectiva contra la discriminación de este importante sector de la sociedad.

Que la igualdad de las personas con discapacidad, se debe concretar con la aprobación de normas claras y la implementación de políticas públicas que garanticen su inclusión a los marcos institucionales, estableciéndose las condiciones para que ejerzan plenamente sus derechos.

Que en nuestro país y en nuestro Estado, se han realizado esfuerzos importantes para evitar la discriminación de este sector y lograr su plena inclusión al promover disposiciones que aseguran su acceso a la salud, educación, vivienda, empleo, recreación, acceso a los servicios públicos así como la eliminación de barreras arquitectónicas.

Que en Guerrero desde hace 17 años, se empezó a legislar en esta materia al expedirse la Ley Para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero, ordenamiento que en su momento, recibió el reconocimiento

a nivel nacional por considerarse una disposición de avanzada por sus alcances y enfoque.

Que el trabajo se ha continuado y hoy en día nuestro Estado cuenta con la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero, cuyo objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y/o de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.

Que en la iniciativa que se comenta, se expresa la necesidad de ampliar los mecanismos de eficacia y eficiencia, en el seno de la administración pública para brindar una mejor atención a los grupos vulnerables y ofrecer prioridad en los trámites que realicen en las diversas oficinas públicas.

Que con la presente iniciativa se propone que en todas las oficinas de la Administración Pública Estatal y Municipal donde se brinden servicios al público, se establezca una ventanilla para la atención preferente e inmediata para personas con discapacidad. Señalándose que dicha ventanilla podrá atender a todos los usuarios de dichas oficinas, pero siempre priorizando la atención a los usuarios de trato preferencial, entendiéndose por ellos las, personas con discapacidad y adultos mayores.

Que una vez que a las Comi-

siones Unidas de Salud y de Desarrollo Social de este Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, los Diputados integrantes de estos Órganos Legislativos, nos avocamos al análisis responsable de la misma, con la finalidad de entregar a la sociedad un instrumento jurídico para lograr mayores beneficios que permitan mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Que las Comisiones Dictaminadoras, resolvieron realizar cambios de forma y de manera general a la iniciativa, modificando la estructura del Decreto en cuanto a la técnica jurídica, con el propósito de dar una mayor claridad al momento de su interpretación y sobre todo resaltar con mayor precisión su gran contenido social.

Que en este contexto y con el propósito de respetar la técnica gramatical que se utilizó en la elaboración de la Ley número 817 Para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, se modificó la redacción de las propuestas de fracciones XII y XIV que la iniciativa impulsa adicionar a los artículos 15 y 26 respectivamente.

Que a estas mismas propuestas de fracciones se les agregó el término "trámite administrativo", con el propósito de que los

alcances de la iniciativa sean mayores, al prever que las ventanillas que beneficiarán a las personas con discapacidad no sólo se establezcan en las oficinas que ofrecen servicios al público, sino también en aquellas donde se realizan trámites de carácter administrativos.

Que Bajo este esquema, se excluyó de la redacción de las fracciones antes mencionadas las palabras "**adultos mayores**", en virtud de que éste representa un sector de la sociedad diferente al que se refiere la ley 817 y por lo tanto si se pretende que estos beneficios alcancen también a este sector, se debe realizar una reforma similar a la Ley Numero 375 de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero".

Que en sesiones de fecha 09 y 15 de diciembre del 2014, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Direc-

tiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Numero 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 553 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NUMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones VII Bis al artículo 6, XII Bis al artículo 15, IX al artículo 22 y la fracción XIV Bis al artículo 26, para quedar como sigue:

ARTÍCULO.- 6.-...

De la I a la VII.-...

VII Bis.- De trato preferencial relativo a los servicios y trámites administrativos que brindan al público, las oficinas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como los Organismos Autónomos del Estado de Guerrero.

De la VIII a la IX...

ARTÍCULO 15.-...

De la I a la XII...

XII Bis.- Destinar una ventanilla para la atención preferente e inmediata a las personas con discapacidad en las oficinas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Organismos Autónomos del Estado de Guerrero, donde se brinden servicios al público y se realicen trámites administrativos. Esta ventanilla podrá atender a todos los usuarios de dichas oficinas, pero siempre priorizando la atención a los usuarios de trato preferencial, entendiendo por ellos las personas con discapacidad;

De la XIII a la XIX...

ARTÍCULO 22.-...

De la I a la VI.-...

VII. Desarrollo y asistencia social;

VIII. Seguridad Jurídica; y

IX.- Trato preferente.

ARTÍCULO 26.-...

De la I a la XIII.-...

XIII Bis.- Destinar una ventanilla para la atención preferente e inmediata a las personas con discapacidad en todas las oficinas de la Administración Pública Municipal donde se brinden servicios al público y se realicen trámites administrativos. Esta ventanilla podrá atender a todos los usuarios de dichas oficinas, pero siempre priorizando la atención a los usuarios de trato preferencial, entendiendo por ellos las personas con discapacidad, y

XIV.-...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ROGER ARELLANO SOTELO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
AMADOR CAMPOS ABURTO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 553 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitres días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 656, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES DEL CIUDADANO MARIO MENDOZA GÓMEZ, COMO REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de noviembre del 2014, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones del Ciudadano Mario Mendoza Gómez, como Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- En sesión de fecha 06 de noviembre del 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del escrito de fecha 28 de octubre del año en curso, el oficio signado por el C. Leopoldo Ramiro Cabrera Chá-